

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Presidencia

Resolución núm. 1379, de fecha 01/12/2016, por la que se aprueba la propuesta del Jurado de los premios de la convocatoria del Premio de Periodismo y Comunicación Local 2016. BOP-2016-5589

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2016-5520

Aprobación inicial del Plan Económico Financiero 2016. BOP-2016-5522

Aprobación inicial y provisional del expediente 24/2016 de modificación de créditos, modalidad crédito extraordinario financiado con bajas por anulación de créditos. BOP-2016-5526

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación inicial del Expediente núm. 22/2016, de modificaciones del Presupuesto Municipal. BOP-2016-5533

Aprobación inicial Expediente núm. 24/2016, de modificaciones del Presupuesto Municipal. BOP-2016-5535

Aprobación inicial del expediente de no disponibilidad de créditos. BOP-2016-5536

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante en Cárcheles. BOP-2016-5530

Aprobación inicial de determinación de innecesariedad de avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos rural diseminados en suelo no urbanizable. BOP-2016-5531

Exposición pública padrones, emisión de remesas y puesta al cobro recibos de agua-basura-alcantarillado, depuradora, canon infraestructura, J.A. Septiembre - Octubre-2016. BOP-2016-5532

AYUNTAMIENTO DE LA E.L.A. ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente núm. 02/2016 de transferencias de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal. BOP-2016-5527

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Rus. BOP-2016-5541

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 42/2016. BOP-2016-5519

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017 BOP-2016-5523

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA

5589 *Resolución núm. 1379, de fecha 01/12/2016, por la que se aprueba la propuesta del Jurado de los premios de la convocatoria del Premio de Periodismo y Comunicación Local 2016.*

Anuncio

El Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, ha dictado Resolución núm. 1379, de fecha 1 de diciembre de 2016 que literalmente dice:

“Vista la Resolución del Sr. Presidente núm. 340, de fecha 28 de abril de 2016 por la que se aprueban las “Bases que regirán el Premio de Periodismo y Comunicación Local de la Diputación de Jaén, para el año 2016” (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 88, de 11 de mayo de 2016).

Vista el acta del Jurado constituido para resolver la concesión del citado premio, de fecha 9 de noviembre de 2016.

En virtud de las facultades que me confiere los artículos 34.1b) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 61.1 y 61.25 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 185 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la propuesta realizada por el Jurado en relación con la concesión de los premios correspondientes a la convocatoria de Premios de Periodismo y Comunicación Local de la Diputación de Jaén en el año 2016. El importe correspondiente a los diferentes premios es el establecido en las citadas bases. En este sentido se conceden los siguientes premios:

1. Modalidad de Radio, premio a D. José Valero López, con NIF 02856950-M y a D. José Pérez Martínez, con NIF 26216559-D.

2. Modalidad de Televisión, premio a Dña. María Isabel Moya Moya, con NIF 16793620-D.

Segundo: Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación a favor de los arriba relacionados por la cantidad de 750 € para cada uno de los dos premiados en la modalidad de radio, y 1.500 euros para la premiada en la modalidad de televisión, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.110.4910.4800.

Tercero: Aprobar la propuesta realizada por el Jurado en relación con la concesión de mención honorífica, sin dotación económica que concede a D. Rafael Rus Lillo.

Cuarto: Dar traslado de la presente Resolución a los interesados y a Intervención.

Quinto: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrán interponer recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa del mismo.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de Diciembre de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

5520 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2016 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que las personas interesadas, que se encuentren legitimadas, conforme determina el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, anteriormente citado, puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 del citado artículo 170, dentro del plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El presupuesto del ejercicio 2017 se considerará definitivamente aprobado en aplicación de lo establecido en el precepto anteriormente citado, si transcurrido el plazo de quince días a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

5522 *Aprobación inicial del Plan Económico Financiero 2016.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2016 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional del Plan Económico-Financiero elaborado por esta entidad local, con la finalidad de cumplir el objetivo de la regla del gasto establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que las personas interesadas, que se encuentren legitimadas, conforme determina el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado, puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen por convenientes, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Plan Económico-Financiero a que se ha hecho referencia anteriormente se considerará definitivamente aprobado, si transcurrido el plazo de quince días citado, no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

5526 *Aprobación inicial y provisional del expediente 24/2016 de modificación de créditos, modalidad crédito extraordinario financiado con bajas por anulación de créditos.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2016 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional del expediente número 24/2016, de modificación de créditos, en su modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas por anulación de créditos.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que las personas interesadas, que se encuentren legitimadas, conforme determina el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, anteriormente citado, puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 del citado artículo 170, dentro del plazo de QUINCE días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente de modificación de créditos anteriormente citado, se considerará definitivamente aprobado en aplicación de lo establecido en el precepto anteriormente citado, si transcurrido el plazo de quince días a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

5533 *Aprobación inicial del Expediente núm. 22/2016, de modificaciones del Presupuesto Municipal.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Carboneros en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 22/2016 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Carboneros, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

5535 *Aprobación inicial Expediente núm. 24/2016, de modificaciones del Presupuesto Municipal.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Carboneros, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 24/2016 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Carboneros, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

5536 *Aprobación inicial del expediente de no disponibilidad de créditos.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016 acordó inicialmente la no disponibilidad de créditos por un importe total de 6.578,70 €, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2015, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinarlos y formular reclamaciones ante el Pleno.

Carboneros, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

5530 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de Comercio Ambulante en Cárcheles.*

Anuncio

Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles,

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Municipio de Cárcheles. El expediente que lo contiene, estará de manifiesto al público para su consulta en las dependencias del Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. En caso de que no se presentase reclamación o sugerencia contra el citado acuerdo, se entenderá definitivamente adoptado el hasta entonces provisional.

En cualquier caso, el texto aprobado definitivamente será publicado íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cárcheles, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

- 5531** *Aprobación inicial de determinación de innecesariedad de avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos rural diseminados en suelo no urbanizable.*

Edicto

Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles,

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 25 de Noviembre de 2016, acordó la aprobación inicial sobre el expediente que determina la innecesariedad de avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitar rural diseminados en suelo no urbanizable. El expediente que lo contiene, estará de manifiesto al público para su consulta en las dependencias del Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. En caso de que no se presentase reclamación o sugerencia contra el citado acuerdo, se entenderá definitivamente adoptado el hasta entonces provisional.

En cualquier caso, el texto aprobado definitivamente será publicado íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Cárcheles, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

5532 *Exposición pública padrones, emisión de remesas y puesta al cobro recibos de agua-basura-alcantarillado, depuradora, canon infraestructura, J.A. Septiembre - Octubre-2016.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con las Ordenanzas Municipales reguladoras de tasas y servicios municipales de agua, basura, alcantarillado, depuradora y canon de infraestructuras de la Junta de Andalucía, se ha elaborado el Padrón y recibos correspondientes a los meses de Septiembre - Octubre-2016, por los citados conceptos. El citado Padrón se somete a información pública durante un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 01 de Diciembre de 2016 al día 30 de Enero de 2017, ambos inclusive. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas, durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA E.L.A. ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

5527 *Aprobación definitiva del expediente núm. 02/2016 de transferencias de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de la E.L.A. Estación Linares-Baeza (Jaén), adoptado en fecha 19 de Octubre de 2016, del expediente núm. 02/2016, de transferencia de créditos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal, el cual se hace público con el siguiente detalle:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
165.22112	Suministro de Material Eléctrico	1.300,00 €	
929.22604	Jurídicos, contenciosos	1.327,85 €	
337.213	Reparaciones y Manto. de maquinaria	500,00 €	
342.609	Otras Inversiones	3.146,00 €	
341.22609	Actividades culturales y deportivas		800,00 €
153.210	Reparación de vías públicas		3.000,00 €
929.22699	Gastos diversos		2.473,85 €
	TOTALES	6.273,85 €	6.273,85 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Estación Linares-Baeza, a 01 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIOLA ARANDA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

5541 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Rus.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio ambulante en el término municipal de Rus cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RUS

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Rus de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes de transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Rus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

d) Otros tipos de comercio, en su caso.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el art. anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliada, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entregas de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Rus, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra

de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, no depositarán residuos o desperdicios en el suelo durante la mañana y además al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, y que contenga una contratación mínima de coberturas de 150.000 €

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas,

así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La autorización, siempre que el titular se halle al corriente de todos los pagos a los que está obligado y no se encuentre incurso en un proceso sancionador, podrá transferirse por el tiempo que reste de ella.

b) El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitado el cambio de titularidad de la autorización, acompañado de declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos al menos en seis de los nueve criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de la presente ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio y no haya sido sancionado, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante en ninguna localidad de la Comunidad Andaluza.

c) Si el cesionario, pese a los requisitos efectuados, no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observa que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado.

d) Con el fin de evitar el mercadeo de licencias el Ayuntamiento no permitirá que el cesionario pueda transmitir su licencia si esta lleva a su nombre menos de cinco años, salvo por cese de actividad o jubilación.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.-Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.-Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.-Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.-Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.-No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.-Por revocación.

g.-Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y que contenga una contratación mínima en coberturas de 150.000 euros.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral o societaria, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

La adjudicación de las autorizaciones municipales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza, se realizará por concurso entre los nuevos solicitantes. De igual modo se actuará cuando el número de solicitudes supere el número de puestos vacantes existentes, en cuyo caso los puestos se adjudicarán por concurso, según el baremos del siguiente apartado, para lo cual los licitadores podrán acreditar, en su caso, junto a la solicitud, la concurrencia de las circunstancias a baremar.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a.-El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, de 3 a 5 puntos, dependiendo del grado de amortización.

b.-La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, 2 puntos.

c.-La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, 1 por año acreditado como autónomo del comercio ambulante, no computándose las fracciones inferiores al año, con un máximo de 10 puntos.

d.-Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, 5 puntos.

e.-Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras

actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, 1 punto por curso o jornada, con un máximo de 5 puntos.

f.-Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 3 puntos de la puntuación obtenida.

g.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias, 3 puntos.

h.-Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro, 2 puntos.

i.-La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, cuando tengan al menos 50 años: 2 puntos.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (más de tres miembros): 2 puntos.

j.-Por mercancía innovadora: 3 puntos cuando la mercancía que se solicita vender no exista en el mercadillo.

(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias).

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Rus, se ubicará en la Plaza del Mercado.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. Corresponde al Ayuntamiento la distribución de los puestos en el recinto para que se respeten pasos a nivel y de peatones así como accesos al mismo.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los Sábados del año, y el horario del mismo será desde las 9.00 h hasta las 13.00 h. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad o que su estancia dentro del recinto no interrumpa las labores comerciales de los demás comerciantes ni ocasione incomodidad alguna en la organización y desarrollo del mercadillo ni al tráfico local.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme a la localización aprobada por el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la comisión de comercio, podrá variar el número máximo fijado en función de las circunstancias del momento.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de (4) metros y un máximo de (12) metros (METRO LINEALES DE FACHADA)

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Todas las calles de la localidad.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán: Todas las calles de la localidad.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse los MARTES, desde las 10.00 h hasta las 14.00 h.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijarán las ubicaciones, horarios y días que el Ayuntamiento estime en el momento de la solicitud.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 28. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto

refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) *Las leves* con apercibimiento o multa de hasta 60 euros.
- b) *Las graves* con multa de 60,01 € a 300 euros.
- c) *Las muy graves* con multa de 300,01 € a 600,00 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las

disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Rus, a 01 de Diciembre de 2016.- La Alcaldesa, MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5519 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 42/2016.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente núm. 42/16 de Modificación de Créditos mediante transferencia de crédito entre aplicaciones de la distinta política de gasto del vigente presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aprobar el expediente con expreso pronunciamiento de la necesidad y urgencia de llevar a cabo esta modificación de crédito y con el siguiente detalle:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	AUMENTO	DISMINUCIÓN
163.21400	Reparaciones de material de transporte	10.000,00	
150.1.20400	Alquiler de vehículos		10.000,00
	TOTALES	10.000,00	10.000,00

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

5523 *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017*

Edicto

Don Francisco Miralles Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Hace saber:

Que El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2017, que comprende el de la propia Entidad, de los Organismos Autónomos Locales Patronato de Cultura y Patronato de Deportes, así como el de la Entidad Empresarial Centro Especial de Empleo "TAVISUR".

En su consecuencia, dicho Presupuesto General se encuentra expuesto al público en la Intervención General de este Ayuntamiento para que durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento Pleno, por los interesados legítimos y por las causas que se mencionan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, conforme establece el artículo 169.1 del citado RDL.

Villacarrillo, a 01 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.